



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00045 00

Asunto: Incorpora notificación-Tiene por notificados
Acepta Subrogación

A consecutivo 19 del expediente digital, el apoderado de la parte actora allega las constancias de notificación por correo electrónico realizadas a los ejecutados **Comercializadora Obitronix SAS, Moto Pistón la 44 SAS, FM Supplies SAS, Ideas Comerciales PYC SAS y Fabio Andrés Marín García**, sobre las cuales el despacho hace los siguientes pronunciamientos;

i) Las notificaciones enviadas a los correos electrónicos comercial@obitronix.com, ventas@motopla44.com, gerencia@comercializadorafm.co, gerencia@ideascomercialespyc.com y andresmarin3@aol.com, fueron infructuosas, ya que los certificados emitidos por la empresa de mensajería dan cuenta que los mensajes enviados rebotaron, es decir, ni siquiera entraron a la bandeja de entrada del destinatario.

ii) En cuanto a la notificación realizada al señor **Fabio Andrés Marín García** en la dirección electrónica fandresmaga@gmail.com, dirección informada en la demanda como perteneciente al ejecutado, se observa que la misma obtuvo resultado positivo, pues la constancia emitida por la empresa postal da cuenta del acuse de recibo y abierto por el destinatario, por tal razón dicha notificación será tenida en cuenta por el despacho

Ahora bien, revisada la notificación, el despacho observa que la misma se realizó conforme a lo regulado por el art. 8 del decreto 806 de 2020, además aporta constancia de que a misma fue entregada a la dirección electrónica, autorizada por el despacho, con su respectivo acuse de recibido.

En este orden, dado que la notificación por correo electrónico fue recibida y leída el 30 de julio de 2021¹ considérese surtida desde el 03 de agosto de 2021 y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente, lo anterior de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020².

Ahora, en vista de que el señor **Fabio Andrés Marín García** **figura** en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Comercializadora Obitronix SAS, Moto Pistón la 44 SAS, FM Supplies SAS, Ideas Comerciales PYC SAS **como representante legal**, es procedente darle aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso que dispone que: “***Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes***” (negritas propias), así las cosas se tendrá por notificadas las mencionadas sociedades del auto que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, Siendo de recibo la solicitud que hace la abogada **Liliana Ruiz Garcés**³, en calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A (FNG), de conformidad con el artículo 1666 y siguientes del Código Civil, para todos los efectos legales subsiguientes

¹ Consecutivo 19 expediente digital, folio 493 digital.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 “(...) *transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)*”

³ Consecutivo 20 expediente digital.

téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogataria de la entidad demandante hasta el monto de \$ 470.636.084, oo.⁴

Ahora bien, ante el poder que otorga el Fondo Nacional de Garantías, en representación de la entidad subrogataria, se le reconoce personería a la Dra. Liliana Ruiz Garcés identificada con la T.P 165420 del C.S. de la J, para representar los intereses de aquel, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a156db473b61c83dac8eb653144a7df0192ebf76d8b2ed988271f70ca9c7734e
Documento generado en 10/08/2021 06:26:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ibídem. Hoja 4.